



Esta Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas **NO GENERA** información relativa a resoluciones emitidas en procesos seguidos en forma de juicio, toda vez que de sus atribuciones no deriva la substanciación de procedimientos en que se diriman controversias o en los que necesariamente se desahoguen etapas procesales aplicables a las resoluciones de tipo judicial, jurisdiccional o arbitral, como pudieran ser de emplazamiento, contestación, periodo de ofrecimiento de pruebas y audiencias o periodo de desahogo de pruebas. Por lo anterior, **NO SE GENERA** información a difundirse en el formato de la obligación de transparencia señalada en la fracción XLIII del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y su correlativo artículo 70 XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. No se omite señalar que, si bien es cierto, en términos del artículo 148 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí esta institución emite resoluciones en materia de acceso a recursos públicos y reparación integral, también lo es que, por las razones expuestas, éstas no corresponden a las señaladas en líneas que preceden.

Sirve de fundamento, lo señalado en artículo 3, fracción I y XX del Código Procesal Administrativo en el Estado, así como la interpretación de la obligación "70 XXXVI " que se desprende de los "Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia" que dice:

*"XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio*

*Todos los sujetos obligados que, derivado de sus atribuciones emitan resoluciones y/o laudos derivadas de procesos judiciales, administrativos o arbitrales; publicarán de manera trimestral las determinaciones emitidas en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.*

*Es importante considerar que los laudos son las resoluciones que ponen fin a los procedimientos en materia laboral o de arbitraje, por ello se consideran resoluciones distintas a las judiciales y administrativas.*

*Los sujetos obligados que, derivado de sus atribuciones, no emitan resoluciones y/o laudos de tipo judicial, jurisdiccional o arbitral, deberán especificarlo mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, que señale claramente que no generan información al respecto toda vez que no llevan procesos de ninguno de estos tres tipos.*

*Las instituciones de educación superior públicas autónomas incluirán en sus respectivos sitios de Internet y Plataforma Nacional las resoluciones emitidas por los tribunales universitarios, juntas o comisiones de honor, según corresponda.*

*Se publicará la información de las resoluciones y/o laudos que hayan causado estado o ejecutoria...*

*Además, se publicará el número de expediente y cuando el número de resolución sea distinto al expediente se especificarán ambos. En su caso, los sujetos obligados incluirán una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, señalando las razones por las cuales no se puede publicar el número de expediente, de resolución u otro dato de los requeridos en esta fracción.*

*Asimismo, se incluirá un hipervínculo a la versión pública de la resolución y, con la finalidad de que las personas puedan complementar la información que el sujeto obligado publique, se vinculará a los boletines oficiales o medios de difusión homólogos, utilizados por los organismos encargados de emitir resoluciones jurisdiccionales.*

*Esta fracción no contemplará las resoluciones del Comité de, toda vez que las determinaciones emitidas no son derivadas de procesos o procedimientos en forma de juicio."*